

EL BANCO WWB S.A.

INFORMA QUE

La Asamblea General de Accionistas del Banco WWB S.A. aprobó en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2012, la modificación de los artículos 33 y 43 de los Estatutos Sociales, así:

Artículo que se modifica:

“ARTÍCULO 33º. ASAMBLEA ORDINARIA.– Dos veces al año, y a más tardar el último día hábil de los meses de marzo y septiembre, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad. Vencidos los meses de marzo o septiembre, según corresponda, sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril o el primer día hábil del mes de octubre, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cali, en las oficinas de la administración de la Sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y sus suplentes, si a ello hubiere lugar, al Revisor Fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.”

El artículo 33 de los Estatutos Sociales quedará así:

“ARTÍCULO 33º. ASAMBLEA ORDINARIA.– Una vez al año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad. Vencido el mes de marzo, según corresponda, sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cali, en las oficinas de la administración de la Sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y sus suplentes, si a ello hubiere lugar, al Revisor Fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.”

Artículo que se modifica:

“ARTÍCULO 43º. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el sistema de cuociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el número de miembros que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada

lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos en orden ascendente según el orden en que hayan sido escrutados.”

El artículo 43 de los Estatutos Sociales quedará así:

“ARTÍCULO 43º. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el sistema de cuociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el número de miembros que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos en orden ascendente según el orden en que hayan sido escrutados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Previo al ejercicio de su cargo como miembros de la Junta Directiva, todos los directores deberán haber aceptado su cargo y haberse posesionado del mismo y prestado juramento ante la Superintendencia Financiera, en consonancia con las normas aplicables. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes, conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación aplicables. PARÁGRAFO TERCERO.- La selección de los miembros de la Junta Directiva atenderá aspectos que se describen a continuación: (a) Principios generales: Los cargos de miembros de Junta Directiva se deberán elegir con los mismos criterios. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el objeto social que adelanta el Banco; (b) Competencias básicas: Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores y (c) Independencia: Se considerarán miembros de Junta independientes, aquellos que cumplan con las condiciones y requisitos que exigen las disposiciones legales.”

Presentada la propuesta de reforma estatutaria, los accionistas por unanimidad impartieron su aprobación y solicitaron a la Administración de la entidad, elevarla a escritura pública y registrarla en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Banco.